



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

Las reclamaciones se harán, en el preciso término de un mes, á la Dirección del BOLETÍN ECLESIAÍSTICO, Castillejos, 1.

FELICITACIÓN AL CLERO

CIRCULAR

Días de general regocijo y mútuas felicitaciones son éstos que gustosos aprovechamos para enviar á nuestro querido Clero diocesano la sincera expresión de nuestro paternal cariño; pues aun cuando no Nos lo exigiese así el afecto que Nos merece, el sólo recuerdo de las múltiples atenciones que Nos dispensa, principalmente durante la santa Visita Pastoral y las constantes pruebas de personal adhesión con que Nos honra en todo tiempo y más en estos clásicos días, por la costumbre consagrados á la efusión cariñosa de los más íntimos afectos del alma, sería título sobrado para poner la pluma en nuestra mano y enviar en estas líneas la seguridad de que sinceramente Nos congratulamos con todos nuestros sacerdotes de uno y otro clero y, por su conducto, con todos los fieles, deseando y pidiendo con vivas ansias que el divino Jesús derrame sobre vosotros todos, pastores y ovejas, los tesoros de sus misericordias inagotables,

haciendoos tan felices y dichosos, como podáis serlo en la tierra, sin riesgos ni mermas de aquella felicidad llena y completa que tan ardientemente os deseamos en el cielo.

Y puesto que esa dicha suprema, última aspiración del alma, aunque reconquistada para nosotros por los méritos del Redentor divino, no habremos de alcanzarla por otro camino que el del cumplimiento del deber; permitid, amados sacerdotes, que con el mismo ardiente anhelo con que deseamos y pedimos vuestra salvación, os excitemos á cumplir con fidelidad los deberes de vuestro sagrado ministerio, á lo que va unida ordinariamente no sólo vuestra dicha temporal y eterna, sino también la dicha y la salvación de tantas almas cuantas son las que Jesucristo tiene encomendadas á vuestra vigilancia y celo. Y permitid también que, además de esos deberes fundamentales del sacerdocio, que nos complacemos en reconocer, son, por lo general, norma constante de vuestra conducta, una y junte el recuerdo de aquellos otros que pudiéramos llamar deberes circunstanciales, por originarse de las peculiares condiciones en que nos toca vivir y luchar en nuestros días, y sobre los cuales ya hemos llamado vuestra atención en otras ocasiones.

Nos referimos, como de antemano comprendéis, á nuestras disposiciones acerca de la Catequesis, ya felizmente implantada y cultivada con esmero en todas nuestras parroquias, pero que aún es susceptible de mayor desarrollo y perfección, al Montepío sacerdotal, aceptado y sostenido con un entusiasmo, docilidad y espíritu de sacrificio que agradecemos mucho, porque mucho os honra y porque merced á ese esfuerzo y unión vuestra, lo que era ayer una hermosa esperanza, es hoy, al año de su fundación, una realidad consoladora, de la que bien podemos felicitarnos cuantos á establecerla hemos contribuido.

¡Lástima grande la de no poder expresarnos en estos mismos términos de felicitación y aplauso al referirnos al cumplimiento de otros deberes que, aunque de índole circunstancial, entrañan, sin embargo, reconocida gravedad y trascendencia! Tales son nuestras instrucciones y consejos, encaminados á solicitar vues-

tro valioso é indispensable concurso, para con la difusión de las buenas lecturas, contener, neutralizar y anular, hasta donde la malicia de los tiempos lo permita, la funesta propaganda que por medio de la prensa se hace del error y del escándalo, y de cuyos estragos en la fe y cristianas costumbres son buen testigo vuestras quejas y lamentaciones, y la frecuencia con que acudís á Nos en demanda de consejo ó remedio contra perniciosos ejemplos.

No consideraréis, por tanto, repetición enojosa, que insistamos una vez más en interesar vuestro celo sacerdotal, llamando vuestra atención sobre este gravísimo asunto, y recordándoos que el mejor antídoto contra el veneno de la prensa desmoralizadora y secreta es el de proporcionar á los fieles lecturas acomodadas á su inteligencia, de sana ortodoxia y cristiana ejemplaridad. No se os ocultan, seguramente, los sacrificios que hemos realizado y estamos dispuestos á continuar realizando mientras las circunstancias lo reclamen y nuestras fuerzas lo permitan para realizar el ideal de que nuestra prensa diocesana, por la cantidad y calidad de buenas lecturas, satisfaga á las necesidades y justas exigencias de nuestros súbditos. Tampoco puede ocultarse á vuestra discreción que lo mismo las iniciativas que los sacrificios del Prelado se esterilizarían en gran parte, no sólo por la hostilidad franca de unos y la apatía culpable de otros, sino también por la resistencia pasiva, actitud recelosa y desconfiada de algunos que, acreedores por su vida y costumbres al buen concepto y estimación pública, están, sin embargo, tan apegados á su propio juicio, padecen tal obsesión en esto de la prensa católica, que no bastándoles negarle su simpatía y apoyo, parece tienen jurado empeño en desprestigiarla, crearle obstáculos y restarle influencia; y todo esto en nombre de la religión! Dios los ilumine y corrija.

Todavía tales excesos pudieran ser tolerados si nouviésemos enfrente una prensa sectaria que explota y aprovecha á maravilla nuestras malhadadas discordias para precisar más sus tiros contra la Iglesia y causar mayores daños en nuestras filas. Podría, aun siendo lamentable, tenérseles alguna consideración si se limitasen sólo á exponer criterios y orientaciones

distintas de las señaladas por el Prelado; mas, el atrevimiento y temeridad con que se arrogan el derecho de calificar doctrinas y personas, traspasan los límites de lo tolerable y reclama por parte de la autoridad eclesiástica procedimientos más eficaces que los del consejo y advertencias que ahora les hacemos, aunque con fundados temores de que no serán atendidos: las malas disposiciones de una voluntad no habituada á la obediencia, se corrigen con mayor dificultad que los errores más ó menos inconscientes.

Por eso, al dirigirnos hoy á todos vosotros, nuestros amados sacerdotes, os rogamos y suplicamos con vivas instancias asociéis vuestras oraciones á las de vuestro Prelado para obtener del Cielo caridad que nos una, paz que nos aquiete y unidad de pensamiento que nos permita concentrar nuestras aspiraciones y esfuerzos en una sola dirección, sin prestar oídos á falacias vulgares, apariencias de celo y exageraciones imprudentes, siempre más perjudiciales que útiles á los intereses de las almas. Así unidos, al lado de quien tiene la misión de conducirnos y adoctrinaros con la verdad, evitándoos los peligros de la seducción y del error, lograremos hacer fecundos nuestros esfuerzos, prosperarán nuestras obras de caridad y propaganda cristiana y tendremos el consuelo de ver, cómo libre de estorbos interiores, nuestra querida Prensa diocesana, sin más enemigos que los naturales, impulsada por un sentimiento unánime de encendido celo y sostenida por la simpatía y concurso de todos, no contenta con defender con bríos el honroso puesto, alcanzado á fuerza de paciencia con los discursos y de labor perseverante y desinteresada, podría, desde luego, acrecentar sus prestigios, ensanchar la esfera de su benéfica influencia entre los fieles y continuar desarrollando su programa de iniciativas que, como las de la Hoja dominical y la de las Cédulas de confesión convertidas en mensajeras de enseñanza catequística y propagadoras de sanas lecturas, tantos aplausos y felicitaciones han valido á *La Semana Católica* de Salamanca dentro y fuera de la diócesis.

Y ya que hemos consignado el nombre de esta excelente Revista semanal, tan calumniada é injustamente censurada por cuenta, sin duda, de los pocos

que no encuentran bueno más que lo de la propia cosecha, ni tienen cariños más que para sus propios intereses, que nada tienen que ver con los de la religión, que dicen defender. Nos complacemos en aprovechar esta ocasión para hacer constar una vez más que *La Semana Católica* de Salamanca merece nuestra confianza y nuestras bendiciones, sin que los supuestos injuriosos, las censuras que, de puro graves, resultan inocentes, ni mucho menos los calificativos que de modernista y hasta de liberal le hacen la ignorancia y la malevolencia de algunos, logren disminuir en lo más mínimo la especial estimación que Nos merece y el deseo que tenemos de que nuestros buenos diocesanos la favorezcan y propaguen.

Halagados por la esperanza de no ver desatendidas las indicaciones y consejos que en esta Circular dirigimos, principalmente á todos nuestros queridos sacerdotes, esperamos confiados en su bien acreditado afecto y reconocida docilidad, que hechos consoladores no tardarán en venir á demostrarnos no ser infundada ni vana la confianza que en ellos depositamos; y terminamos saludándoles con el más afectuoso cariño repitiendo gustosísimos *muy felices Pascuas*, como cifra y resumen de todas las prosperidades y gracias con que pedimos os favorezca nuestro adorable Salvador, y en prenda de las cuales os envía su pastoral bendición vuestro indigno Prelado y amigo afmo.,

† EL OBISPO DE SALAMANCA.

Salamanca 24 de Diciembre de 1908.



BULA DE LA SANTA CRUZADA

OBISPADO DE SALAMANCA

Nuestro venerable hermano el Emmo. y Reverendísimo Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, Comisario Apostólico de la Santa Cruzada, se ha servido dirignos el siguiente despacho:



CIRIACO MARÍA, POR LA MISERICORDIA DIVINA

DEL TÍTULO DE SAN PEDRO IN MONTORIO, IN URBE, DE LA SANTA ROMANA IGLESIA PRESBITERO CARDENAL SANCHA Y HERVÁS, PATRIARCA DE LAS INDIAS OCCIDENTALES, ARZOBISPO DE TOLEDO, PRIMADO DE LAS ESPAÑAS, CAPPELLÁN MAYOR DE S. M., VICARIO GENERAL DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES, CABALLERO DEL COLLAR DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III Y CONDECORADO CON LA GRAN CRUZ DE ISABEL LA CATÓLICA, SENADOR DEL REINO, COMISARIO GENERAL APOSTÓLICO DE LA SANTA CRUZADA, ETC., ETC.

A vos Nuestro Venerable Hermano en Cristo Padre, Excmo. é Ilustrísimo Sr. Obispo de Salamanca

Salud y gracia en Nuestro Señor Jesucristo.

Por cuanto la Santidad de León XIII, de feliz memoria, se dignó prorrogar con fecha quince de Septiembre de mil novecientos dos, por el tiempo de doce años la Bula de la Santa Cruzada, y la Santidad de Pío X, que felizmente gobierna la Iglesia, con fecha veintidos de Enero de mil novecientos siete por diez años la del Indulto Cuadragesimal, bajo las bases de que el producto de la primera se había de destinar á las atenciones del culto divino, y el de la segunda á obras de caridad y beneficencia, y que los Sres. Obispos fuesen administradores natos, sin dependencia alguna laical, en sus respectivas diócesis.

Por tanto, daréis las disposiciones que creáis convenientes para que en vuestra Iglesia Catedral sea recibida dicha Santa Bula y publicada con la solemnidad

dad que corresponde, á cuyo objeto os remitimos el adjunto Sumario de las facultades, indulgencias y privilegios otorgados por aquella concesión apostólica. Asimismo dispondréis que los señores Curas párrocos de vuestra diócesis hagan la predicación en el tiempo y forma que sea de costumbre, y para que las personas que nombráreis para la expendición de Sumarios y colectación de limosnas se arreglen á las instrucciones que les diéreis.

La limosna que está señalada para cada clase de Sumarios es la que en los mismos se expresa, y que deben satisfacer las personas que los tomaren, según sus categorías sociales y renta de que disfruten, quedando derogados cualquier privilegio ó costumbre en contrario. Por la Bula de Ilustres, *cuatro pesetas cincuenta céntimos*. Por la común de Vivos, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por la de Difuntos, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por la de Composición, *una peseta quince céntimos*. Por la de lacticinios de primera clase, *seis pesetas setenta y cinco céntimos*. Por la de segunda clase, *dos pesetas veinticinco céntimos*. Por la de tercera clase, *una peseta quince céntimos*. Por la de cuarta clase, *cincuenta céntimos*. Por la de Indulto cuadragesimal de primera clase, *nueve pesetas*. Por la de segunda clase, *tres pesetas*. Por la de tercera clase, *cincuenta céntimos*.

Dado en Toledo á cuatro de Noviembre de mil novecientos ocho.

EL CARDENAL SANCHA,

Comisario general Apostólico de la Santa Cruzada.

*Por mandato de Su Emcia. Rvda.
El Comisario general de la Santa Cruzada.*

LIC. PEDRO CADENAS Y RODRÍGUEZ.

Canónigo-Secretario.

En virtud del documento que precede, por Nós aceptado con los respetos debidos, hemos dispuesto que se haga solemnemente la predicación y promulgación de la Santa Bula para el año 1909, en nuestra Catedral Basílica la Dominica de Septuagésima, 7 de Febrero próximo.

En las demás parroquias del Obispado se hará en los días y la forma acostumbrados.

Una vez más esperamos del celo de los Sres. Párrocos y Encargados de parroquias, hagan entender á sus feligreses la benignidad de nuestro Santísimo Padre el Papa, al otorgar á los españoles tan singulares privilegios como encierra la Santa Bula, y les exciten á que se provean de ella, después de instruirles oportunamente en cuanto á este asunto se refiere.

Salamanca, 28 Diciembre 1908.

✠ FR. FRANCISCO JAVIER, Obispo de Salamanca.

SECRETARÍA DE CÁMARA

CIRCULAR

Recordamos á los señores Curas párrocos y encargados de parroquias el mandato de nuestro Santísimo Padre León XIII, en su Encíclica de 20 de Noviembre de 1890, respecto á la colecta que en todas las iglesias del orbe católico debe de hacerse en el día solemne de la Epifanía del Señor, para la abolición de la esclavitud; leyendo esta circular al ofertorio y pasando por el pueblo con una bandeja ó cepillo al tiempo del *Post communio*.

Como en años anteriores, se remitirán á esta Secretaría de Cámara las limosnas recaudadas en la diócesis, para enviarlas oportunamente á su destino.

Salamanca, 31 de Diciembre de 1908.

DR. MANUEL GARCÍA BOIZA.

Secretario.

RETIRO MENSUAL

AVISO

En el próximo Enero, en atención á la solemnidad que concurre en el primer miércoles, se traslada el día de retiro para el segundo.

Ex S. Congr. S. R. et U. Inquisitionis

CIRCA DENEGATIONEM SEPULTURÆ ECCLESIASTICÆ

Utrum catholici, qui cum acatholicis coram haeretico ministro qua tali nuptias contraxerunt, et in eiusmodi nuptiis vel expresse consenserunt acatholicae prolium educationi, vel eas de facto in haeresi educari fecerunt, adeoque censuram incurrisse dicendi sunt, si apoplexia tacti et sensibus destituti aut statim aut brevi post discesserint, Ecclesiae minime reconciliati et quin resipiscentiae signa unquam dedissent, donari possint sepultura ecclesiastica et exequiis nec ne.

Eminentissimi DD. Cardinales Inquisitores Generales, re in generali conventu huius Supremae Congregationis habito feria IV die 8 mensi Maii 1907 mature discussa, respondendum decreverunt: *Negative.*

PETRUS PALOMBELLI, *Notarius.*

Ex S. Congregatione Rituum

GALLIPOLITANA

DE DISTANTIA ALTARIS A LOCULIS, ET DE ALTARIBUS MOBILIBUS IN SEPULCRETIS

Rmus. Dnus. Caietanus Muller, Episcopus Gallipolitanus, a Sacra Rituum Congregatione sequentium dubiorum solutionem reverenter expostulavit, nimirum:

In sepulcreto civitatis Gallipolitanae tum confraternitates tum privatae familiae habent sua sacella, in quibus cadavera sepeliuntur in loculis. At huiusmodi sacella valde exigua sunt et angusta, ita ut vix aliquod eorum habeat quatuor metra longitudinis, tria

vero latitudinis; altaria autem non distant in eis tres cubitos, seu unum metrum, á loculis, sed pauca centimetra. Insuper in aliquibus sacellis habetur altare ex ligno confectum cum lapide consecrato infixum in medio mensae; sed altare mobile est, ita ut ad libitum transferatur de uno in alium locum eiusdem sacelli. Quaeritur.

I. Utrum permitti possit Missae celebratio in istis sacellis, in quibus non habetur praescripta distantia altarium a loculis?

II. Utrum altaria mobilia, sensu exposito, tolerari possint?

Et Sacra eadem Congregatio, ad relationem subscripti Secretarii, audito Commissionis Liturgicae voto omnibusque sedulo perpensis, respondendum censuit:

Ad I. Negative iuxta decretum n. 3.944 *Romana* 12 Ianuarii 1899 ad II (1).

Ad II. Affirmative, dummodo mensa solidis basi-
bus adhaereat et altare ipsum in uno tantum loco stabiliter collocetur.

Atque ita rescipsit, die 19 Iunii 1908.

S. Card. CRETONI, *Praefectus*.

† D. Panici, Archiep. Laodicen., *Secretarius*.

URBIS ET ORBIS

SANCTUS IOANNES CHRYSOSTOMUS DECLARATUR ET CONSTITUITUR
PATRONUS SACRORUM ORATORUM

Quo congruus accedat cumulus solemnibus sacrisque pompis nuper expletis in honorem celeberrimi to-

(1) Hoc decretum *Romana* relatum invenitur *Acta S. Sedis*, vol. 29 pag. 504; verum *Collectio autentica* S. C. Ritum postea edita aliud dubium addidit, quod est secundum, ita se habens: «Quaenam distantia intercedere debet inter altare et cadavera quae in coemeteriis sepulta sunt?», et responsum prodiit: «Cadavera ab altari tribus cubitis distare debere; et tres cubitos esse fere unum metrum longitudinis; atque hanc distantiam sepulcrorum ab altari sufficere». Aliquando tamen S. Sedes, praesertim quoad sacella iam extracta, dispensare solet ut in iisdem Missa celebretur. (*N. R.*)

tius Ecclesiae Doctoris, Ioannis ob aureum eloquentiae flumen cognomento Chrysostomi, mox elapso saeculo decimoquinto, ex quo sanctus ipse Antites exilio mulctatus iniuste, ac mala multa perpressus, supremum diem obivit; Rmus. P. Hugo Athanasius Gaisser, ex Ordine Sancti Benedicti, Pontificii Graecorum Collegii moderator, vota depromens peculiaris Coetus eiusmodi honoribus Chrysostomo tribuendis in Urbe constituti, ac munere suo feliciter perfuncti, Sanctissimum Dominum Nostrum Pium Papam Decimum supplex rogavit, ut eundem Sanctum Doctorem christianae eloquentiae et coelestem sacrorum concionatorum Patronum suprema auctoritate Sua declarare ac statuere dignaretur. Id siquidem fe. re. Leo Decimus tertius die quarta Iulii anno millesimo octingentesimo octogesimo quarto indubie praenunciaverat, sacros videlicet oratores in fidem ac tutelam collocando S. Ioannis Chrysostomi, Ecclesiae Doctoris, quem omnibus ad imitandum proponebat exemplar, utpote qui christianorum oratorum facile princeps, ob aureum eloquentiae flumen, invictum dicendi robur, vitaeque sanctitudinem summis laudibus ubique celebratur. Sanctitas porro Sua has preces ab infrascripto Cardinali Sacrorum Rituum Congregationi Praefecto relatas peramanter excipiens, praeclarum Ecclesiae universae Doctorem decusque Sanctum Episcopum Ioannem Chrysostomum, oratorum sacrorum coelestem Patronum Apostolica auctoritate Sua declaravit et constituit; eundemque quemadmodum cunctis fidelibus omnigenae virtutis, ita christianae eloquentiae ad imitandum exemplar sacris concionatoribus libentissime proposuit. Contraris non obstantibus quibuscunque. Die 8 Iulii 1908.

S. Card. CRETONI, *Praefectus.*

† D. Panici, Archiep. Laodicen., *Secretarius.*

Sagrada Congregación del Concilio

Nuevas resoluciones sobre el decreto de esponsales
y matrimonio «*Ne temere*»

ROMANA ET ALIARUM

Ex pluribus dubiis, quae ad hanc S. C. postremis hisce temporibus pervenerunt, nonnisi infrascripta hodie proponuntur in plenariis comitiis, quum coetera vel facili negotio solvi possint, vel potius inter cavillationes sint accensenda.

Dubia. I. Utrum ad valida ineunda sponsalia partes teneantur subsignare scripturam unico contextu cum Parocho seu Ordinario aut cum duobus testibus; an potius sufficiat ut scriptura, ab una parte cum Parocho vel cum duobus testibus subsignata, remittatur ad alteram partem quae vicissim cum Parocho vel cum duobus testibus subscribat.

II. An ad sponsalium validitatem in scriptura sit apponenda data, seu adscriptio diei, mensis et anni.

III. An vi Decreti *Ne temere*, etiam ad matrimonia mixta valide contrahenda, ad Ordinario vel a Parocho exquirendus et excipiendus sit contrahentium consensus.

IV. Utrum ad valide et licite matrimoniis assistendum, ad tramitem art. VI Decreti, requiratur semper delegatio specialis, an vero sufficiat generalis.

V. An in locis dissitis, ad quae missionarius singulis mensibus non venit—in quibus tamen, si peteretur, haberi posset, et vel ad eum aut ad alium missionarium, qui sit Parochus in sensu Decreti, absque gravi incommodo possent accedere sponsi—matrimonia contracta sine missionarii seu Parochi praesentia retinenda sint uti valida.

VI. Utrum ratione momentanei, inopinati et fidelibus prorsus incogniti transitus per aliquem locum, a quo iam a mense missionarius abest, interrumpi dicenda sit illa rerum conditio, de qua in art. VIII Decreti.

VII. An et quomodo annuendum sit petitionibus Ordinariorum Sinensium qui ob peculiare illius regionis condiciones postularunt: 1.º, exemptionem a praescriptionibus decreti in sponsalibus ineundis; 2.º, dispensationem a praesentia Parochi et quandoque etiam testium, sive in matrimoniis ex dispensatione contraendis a baptizatis cum non baptizatis, sive in matrimoniis inter catholicos, qui sub paganorum potestate sunt constituti.

VIII. Utrum subditi Dioecesis Damaensis, in Dioecesi tamen Bombayensi commorantes, et e converso subditi Dioecesis Bombayensis degentes in Dioecesi Damaensi, ut validum et licitum ineant matrimonium, teneantur se sistere dumtaxat coram Parocho personali vel possint etiam coram Parocho territorii.

IX. An et quomodo providere expediat casui, quo Parochi a lege civili graviter prohibeantur quominus matrimoniis fidelium adsistant nisi praemissa caeremonia civili, quae praemitti nequeat, et tamen pro animarum salute omnino urgeat matrimonii celebratio.

Resolutiones. Et Emi. Patres S. C. Concilii in plenariis comitiis diei 27 Iulii 1908 respondendum censuerunt:

Ad I. Affirmative ad primam partem, negative ad secundam.

Ad II. Affirmative.

Ad III. Affirmative, servatis ad liceitatem quoad reliqua praescriptionibus et instructionibus S. Sedis.

Ad IV. Quoad delegationem nihil esse immutatum, excepta necessitate eam faciendi sacerdoti determinato et certo, ac restrictam ad territorium delegantis.

Ad V. Negative.

Ad VI. Negative.

Ad VII. Quoad primum negative. Quoad secundum, concedendam esse iisdem Ordinariis facultatem dispensandi a forma substantiali matrimonii pro casibus tantum verae necessitatis, cum potestate hanc facultatem etiam habitualiter subdelegandi missionum rectoribus; facto verbo cum SSmo.

Ad VIII. Dilata.

Ad IX. Non esse interloquendum.

Eadem autem die SSmus Dñus. Noster Pius PP. X, vudita relatione infrascripti Secretarii, supra recen-

sitas resolutiones ratas habere et approbare dignatus est, contrariis non obstantibus quibuscumque.—VICENTIIUS Card. Episc. Praenest., *Praefectus*.—B. POMPILI, *Secretarius*.

S. C. DE OBISPOS Y REGULARES

19 Septiembre 1908.

«*Decretum laudis*» en favor del Instituto de Religiosas Concepcionistas Franciscas de la Enseñanza

Institutum Sororum Conceptionistarum, quae nunc in Dioecesi Matritensi Domum principem habent, canonice erectum fuit anno 1892 ab Archiepiscopo Burgensi R. D. Gómez Salazar Lucio Villegas, in cujus Archidioecesi ortum duxerat.—Enunciati Instituti Sorores, praeter finem primum, consulendi videlicet propriae sanctificationi per observantiam trium votorum Obedientiae, paupertatis et Castitatis, veluti peculiarem sibi scopum proponunt, juxta normas in propriis Constitutionibus expressas, puellas in pietate sanctoque Dei timore instituere, easque in tutissimis fidei religionisque armis adversus mundi illecebras roborare.—Cunctae autem communi utuntur habitu et victu, sub regimine Moderatricis Generalis et expleto rite novitiatu tria vota Obedientiae, Castitatis et Paupertatis prius ad tempus, deinde in perpetuum ritu simplici, nuncupant.—Praeter Domum principem plures jam sunt Instituti Domus in multis Dioecesibus jure constitutae, ubique autem, superna favente gratia, fructus sane uberes, ad Dei gloriam et animarum salutem jugiter tulere praefatae sorores, atque adeo suavem Christi odorem efflarunt ut ipsae, non obstante temporum iniquitate, omnibus admirationi sint, itemque venerationi. Quum vero nuper Moderatrix Generalis Sanctissimo Domino Nostro Pio Divina Providentia, PP. X. humillime supplicaverit ut Institutum ipsum Apostolica auctoritate approbare aut saltem speciali aliquo favore prosequi dignaretur, Sacrorum Antistites, qui suis in Dioecesibus, illas Sorores se

habere laetantur, datis Litteris, preces summopere commendare non dubitarunt.—Itaque, *Sanctitas sua* re mature perpensa, attentisque praesertim commendatis litteris praefatorum Antistitum, in Audientia habita ab infrascripto Cardinali S. Congregationis Episcoporum et Regularium Praefecto, die VI. Septembris 1908, memoratum Institutum, uti Congregationem votorum simplicium amplissimis verbis *laudare et commendare* dignata est, prout praesentis Decreti tenore ipsum *laudatur et commendatur*, salva Ordinariorum jurisdictione ad formam Sacrorum Canonum et Apostolicarum Constitutionum, dilata ad opportunius tempus approbatione tum ipsius Instituti, tum ejusdem Constitutionum, quas interim Normis a Sacra Congregatione Episcoporum et Regularium editis die 28 Junii 1901 conformari mandavit.

Datum Romae ex Secretaria ejusdem S. Congregationis Episcoporum et Regularium die XIX Septembris 1908.—D. Card. Ferrata Praef.—Hay un sello que dice: Dominicus Til. S. Priscae. S. R. E. Presb. Card. Ferrata S. C. Episc. et Reg. Praefectus.

EX SACRA POENITENTIARIA

DE DEPUTATIS AC SENATORIBUS GALLIÆ, QUI LEGEM SEPARATIONIS
CONSTITUERUNT, QUOD EXCOMMUNICATIONEM LATÆ
SENTENTIÆ ET SEPULTURAM ECCLESIASTICAM

Beatissime Pater:

Vicarius generalis diocesis N... implorat solutionem sequentium dubiorum:

I. An Deputati et Senatores Galliae qui votis suis legem Separationis, ut aiunt, constituerunt, subiaceant, ipso facto, excommunicationi latae sententiae?

II. Quatenus affirmative, an Ordinarius debeat contra illos declaratoriam excommunicationis sententiam ferre ut ecclesiastica sepultura priventur?

III. Quatenus negative, an iidem subiaceant excommunicationi tantum ferendae sententiae?

IV. Si iidem Deputati et Senatores excommunicati non sunt, an habendi sint ut peccatores publici ita ut sint omni ecclesiastica sepultura privati?

V. Quatenus negative, an expediat praedictos si decedant, iisdem religiosis honoribus tumulari quibus caeteri fidelium, et utrum conveniat observare practicam hanc normam: ut eisdem Deputatis et Senatoribus defunctis concedatur tantum missa lecta cum simplici absolutione cadaveris?

Et Deus...

Sacra Poenitentiaria, mature consideratis expositis, respondet:

Ad I. Affirmative.

Ad II. Ad id Episcopum minime teneri, nec generatim consulendum, nisi specialis ratio aliud prorsus exigat.

Ad III. Provisum in primo.

Ad IV. Si notorie constet huiusmodi homines in peccato suo decedere, indigni sunt ecclesiastica sepultura.

Ad V. Si poenitentes defuncti sint, non sunt privandi consuetis honoribus; si res dubia sit, *affirmative* ad secundam partem.

Datum Romae, ex S. Poenitentiaria, die 20 Maii 1908.

O. Giorgi, *Regens*.

F. Cherubini, *Subtitutus*.

COMISIÓN BÍBLICA

Cinco respuestas de la Comisión Bíblica acerca del carácter y autor del «libro de Isaías»

Propositis sequentibus dubiis Commissio pontificia de re biblica sequenti modo respondit:

Dub I.—Utrum doceri possit vaticinia quae leguntur in *libro Isaiae* et passim in *Scripturis* non esse veri nominis vaticinia, sed vel narrationes post eventum confictas vel, si ante eventum praenuntiatum quidpiam agnosci opus sit, id Prophetam non ex su-

pernaturali Dei futurorum praescii revelatione, sed ex his quae iam contigerunt, felici quadam sagacitate et naturalis ingenii acumine, conjiciendo praenuntiasset?

Resp.—Negative.

Dub II.—Utrum sententia quae tenet Isaiam caeterosque prophetas vacinia non edidisse nisi de his quae in continenti vel post non grande temporis spatium eventura erant, conciliari possit cum vaticiniis, imprimis messianicis et escathologicis, ab eisdem Prophetis de longinquo certo editis, necnon cum communi SS. Patrum sententia concorditer asserentium, Prophetas ea quoque praedixisse, quae post multa saecula essent implenda?

Resp.—Negative.

Dub III.—Utrum admitti possit Prophetas non modo tamquam correctores pravitatis humanae divinique verbi in profectum audientium praecones, verum etiam tamquam praenuntios eventuum futurorum, constanter allo qui debuissent auditores non quidem futuros sed praesentes et sibi aequales, ita ut ab ipsis plane intelligi potuerint; proindeque secundam partem *libri Isaiae* (capitulum XL-LXVI) in qua vates non Iudaeos Isaiae aequales at Iudaeos in exilio Babylonico lugentes, veluti inter ipsos vivens, alloquitur et solatur, non posse ipsum Isaiam jamdiu mortuum auctorem habere sed oportere eam ignoto cuidam vati inter exules viventi assignare?

Resp.—Negative.

Dub IV.—Utrum ad impugnandam identitatem auctoris *libri Isaiae* argumentum philologicum ex lingua styloque desumptum, tale sit censendum, ut virum gravem criticae artis et hebraicae linguae peritum, cogat in eodem libro pluralitatem auctorum agnoscere?

Resp.—Negative.

Dub V.—Utrum solida prostent argumenta, etiam cumulative sumpta, ad evincendum *Isaiae librum* non ipsi soli Isaiae, sed duobus imo pluribus auctoribus, esset ribuendum?

Resp.—Negative.

Die autem 28 Iunii anni 1908, in audientia duobus Rmis. consultoribus ab actis benigne concessa, Sanc:

tisimus praedicta responsa rata habuit ac publici juris fieri mandavit.—FULCRANUS VIGOUROUX, P. S. S. LAURENTIUS JANSSENS, O. S. B., *Consultores ab actis.*—Romae, die 29 Iunii 1908.

CONGREGACIONES ROMANAS

La Santidad de N. S. Papa Pío X, se ha dignado nombrar el nuevo personal de los Sagrados Ministerios y Oficios Eclesiásticos, según el tenor de la Constitución Apostólica "*Sapienti Consilio*„.

Suprema Sagrada Congregación del Santo Oficio

Monseñor Luis Giambene, *Sustituto para indulgencias.*

Sagrada Congregación Consistorial

de la cual es *Prefecto* el Santo Padre.

EMMOS. Y RVD MOS. SEÑORES CARDENALES.—Cayetano de Lai, *Secretario*; Orella de San Esteban, *Obispo de Ostia y Veletri*; Serafín Vannutelli, *Obispo de Porto y Santa Rufina*; Francisco de Paula Cassetta, *Obispo de Sabina*; Patricio Francisco Morán, *Arzobispo de Sidney*; Mariano Rampolla del Tíngaro, Angel Di Prieto, Jerónimo María Gotti, Sebastián Martinelli, Juan Puzyna de Kozielsko, *Obispo de Cracovia*; Benjamín Cavicchioni; Juan Katschthaler, *Arzobispo de Salisburgo*; Rafael Merry del Val, José Samassa, *Arzobispo de Agria*; Joaquín Arcoverde de Albuquerque Cavalcanti, *Arzobispo del Rio Janeiro*.

OFICIALES.—Mons. Escipión Tecchi, *Asesor*; Monseñor Carlos Perosi, *Sustituto*; Mons. Francisco Cherubini, *Ayudante de Estudio para la elección de Obispos*; Rev. D. José Bruno, *Ayudante de Estudio para las Visitas Apostólicas, relaciones diocesanas y gobierno de las diócesis*; Rev. D. Domingo Spolverini, *Ayudante de Estudio para los Seminarios*; Mon. César de Sanctis, *Escribiente*; Rev. D. Pedro Ercole, *Escribiente*; Rev. D. Cayetano Roma, *Escribiente*;

Rev. D. Aquiles Corneo, *Protocolista*; Mons. Juan Bautista María Menghini, *Archivero*; Sr. Ignacio Masaruti, *Computista*; Sr. Nicolás Sterbini, *Distribuidor*.

Sagrada Congregación para la disciplina de los Sacramentos

EMMOS. Y RVDMS. SEÑORES CARDENALES.—Domingo Ferrata, *Prefecto*; Francisco Satolli, *Obispo de Frascati*; Francisco de Paula Cassetta, *Obispo de Sabina*; Mariano Rampolla del Tindaro; Sebastián Martinelli, Benjamín Cavicchioni, Pedro Gasparri, Francisco Segna, José de Calasanz Vives y Tutó.

OFICIALES.—Monseñor Felipe Giustini, *Secretario*; Mons. José Mori, *Vice-Secretario para la colción de Ordenes Sagradas y otros Sacramentos, exceptuado el Matrimonio*; Rev. D. Octavio Marengi, *Ayudante de Estudio para idem*; Mon. Francisco Verga, *Escribiente*; Rev. D. Arcángel Bruni, *Escribiente*; Mons. Domingo Jorio, *Vice-Secretario para las causas matrimoniales*; Rev. D. Francisco Guglielmi, *Ayudante de Estudio para las causas matrimoniales*; Mons. José Frattarelli, *Escribiente*; Reverendo D. Arturo Mazzoni, *Escribiente*; Mons. Francisco Pascucci, *Vice-Secretario para las dispensas matrimoniales*; Mons. Pío Papi, *Ayudante de Estudio para las dispensas matrimoniales*; Mons. Pedro Biagioli, *Escribiente*; Rev. D. Vicente Sirabella, *Escribiente*; Re. D. Pedro Scalpelli, *Escribiente*; Rev. don Américo Guidi, *Protocolista*; Rev. D. Antonio Nicolás, *Archivero*; Sr. Carlos Alessandri, *Protocolista*; Sr. Guido Patriarca, *Protocolista*; Rev. D. Antonio Nicolás, *Archivero*; Sr. Nicolás Massaruti, *Archivero*; Rev. D. Orestes Fraschetti, *Computista*; Sr. Francisco Laurini, *Computista*; Sr. Camilo Viviani, *Distribuidor*; Sr. Nicolás Nicolai, *Distribuidor*.

Sagrada Congregación de Religiosos

EMMOS. Y RVDMS. SEÑORES CARDENALES.—José Calasanz Vives y Tutó, *Prefecto*; Antonio Agliardi, *Obispo de Albano*; Francisco de Paula Cassetta, *Obispo de Sabina*; Jerónimo María Gotti, Searfin Cretoni, Francisco Desiderado Mathieu, Sebastián Martinelli, Casimiro Génari, Cayetano de Lai.

OFICIALES.—Rev. P. D. Lorenzo Janssens, O. S. B., *Secretario*; Mons. Adolfo Giobbio, *Vice-Secretario*; Mons. Vicente La Puma, *Ayudante de Estudio para las Ordenes religiosas*; Mons. Rodolfo Caroli, *Ayudante de Estudio para las Congregaciones é Institutos religiosos de hombres*; Rev. D. Luis Carabini, *Ayudante de Estudio para las Congregaciones é Institutos religiosos de mujeres*; Mons. Francisco Cesarini, *Escribiente*; Mons. Felipe Rochi, *Escribiente*; Rev. D. Ubaldo Mannucci, *Escribiente*; Mons. José Temofonte, *Protocolista*; Rev. D. José Mancini, *Protocolista*; Rev. D. Antonio Simoni, *Archivero*; Sr. José Benaglia, *Computista*; Rev. D. Enrique Caiazza, *Distribuidor*.

Supremo Tribunal de la Signatura Apostolica

EMMOS. Y RVMOS. SEÑORES CARDENALES.—Vicente Vannutelli, *Obispo de Palestrina*, *Prefecto*; Antonio Agliardi, *Obispo de Albano*; Francisco Satolli, *Obispo de Frascati*; Francisco Desiderado Mathieu, Pedro Gasparri, Francisco Segna.

OFICIALES.—Mons. Nicolás Marini, *Secretario*; Monseñor Luis Scialdoni, *Protocolista*, *Escribiente* y *Computista*; Profesor, José Fornari, *Archivero*, *Distribuidor*.

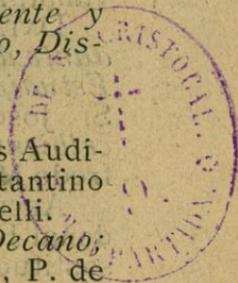
Tribunal de la S. Rota Romana

Continúan formando parte de la misma los Auditores: Mons. Gustavo Persiani, Mons. Constantino Contini Riccardi y Mons. Guillermo Sebastianelli.

NUEVOS AUDITORES.—Mons. Miguel Lega, *Decano*; Mons. Carlos Lombardi; Rev. Sr. Serafin Mani, P. de S. S.; Mons. Francisco Heiner, Mons. Juan Prior, Mons. Aquiles Martini, Rev. Sr. D. Luis Sincero.

OFICIALES.—Rev. D. Máximo Massini, *Promotor de Justicia*; Rev. D. Francisco Parrillo, *Defensor del Vínculo*; Rev. D. Tancredo Tani, *Notario Protocolista*; Sr. Francisco Bersani, *Notario Escribiente*; Sr. Félix Onesti, *Notario Escribiente*; Comendador Guido Fausti, *Archivero*; Sr. Juan Ladelci, *Computista*; Sr. Nicolás Agelini, *Distribuidor*.

SECRETARÍA DE ESTADO.—Mons. Federico Tedeschi, *Canciller de los Breves Apostólicos*.



Con fecha 21 de Octubre último Su Santidad se ha dignado también ordenar los siguientes nombramientos:

SAGRADA CONGREGACIÓN DEL CONCILIO.—Emmo. Señor Cardenal Casimiro Gennari, *Prefecto*; Mons. Julio Grazioli, *Vice Secretario*; Mons. Luis Ermini, *Ayudante de Estudio*; Rev. D. Vicente Bianchi-Caglieri, *Escribiente*; Rev. D. José Todini, *Escribiente*; Monseñor Juan Fero, *Protocolista*; Sr. Santiago Ciocci, *Computista*.

SAGRADA CONGREGACIÓN DE PROPACANDA FIDE.—Monseñor Camilo Laurenti, *Vice-Secretario*; Mons. Evaristo Lucidi, *Pro-Secretario para la Economía*.

SAGRADA CONGREGACIÓN DEL INDICE.—Rev. D. Enrique Pucci, *Ayudante de Estudio*.

PENITENCIARÍA APOSTÓLICA.—Mons. Luis Cavazzi, *Sustituto*.

Cancillería Apostolica

PROTONOTARIOS APOSTÓLICOS ADJUNTOS PARA LA FIRMA DE LAS BULAS.—Mons. Julio Campori, Mons. Rafael Virili, *Obispo de Troade*; Mons. Reinaldo Deggiovanni, Mons. Agustin Bartolini, Mons. Luis Schiller.

DATARÍA APOSTÓLICA.—Rev. D. Alfredo Vitali, *Ayudante de Estudio*; Sr. Livio Carimini, *Ayudante de Estudio*; Sr. Miguel Pecci, *Protocolista Archivero*, Sr. José Girelli, *Computista*; Sr. Pablo Severati, *Escribiente*; Sr. Carlos Lombardi, *Escribiente*; Sr. Alfredo Marini, *Escribiente*.

ARCHIVOS VATICANOS.—Su Emma. Rev. el Sr. Cardenal Francisco de Sales, Della Volve, *Prefecto*, en sustitución del Emmo. Sr. Card. Francisco Segna, quien ha rogado al Sumo Pontífice ser relevado en dicho cargo.

BOLETÍN OFICIAL DE LA SANTA SEDE.—Rev. D. José Bruno, *Director del Boletín Oficial de la Santa Sede* que debe publicarse según la reciente constitución apostólica "Promulgandi"; Rev. P. Pedro Benedetti, Misionero del Sagrado Corazón, *Vice-Director*.

NOTA. Omitimos publicar los nombres de los oficiales que continúan prestando servicio en la misma Congregación ó Tribunal.

Están además á disposición del Santo Padre los

nombres de varios consultores y otros oficiales subalternos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

SOBRE REPARACIÓN DE TEMPLOS

Con el fin de evitar las deficiencias que con alguna frecuencia viene observando este Ministerio en las cuentas comprobatorias de la inversión de las cantidades libradas para atender al pago de las obras que se ejecutan por administración, para construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos, y cuya justificación no sólo deja de hacerse muchas veces dentro del plazo legal, sino que, en algunos casos, no viene acompañada de todos los comprobantes y formalidades establecidas por la ley de Contabilidad: Su Majestad el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los perceptores de cantidades libradas con cargo al presupuesto de este Ministerio, y con destino al indicado servicio, acreditarán su inversión ante este Centro, dentro del plazo de *tres meses*, á contar desde la fecha en que se efectúe el cobro, formalizando la oportuna cuenta con los documentos siguientes:

a) Copia debidamente autorizada de la Real orden que dispuso el libramiento.

b) Cuenta general de "cargo y data,, firmada por el perceptor.

c) Facturas ó recibos de las cantidades satisfechas por los materiales adquiridos para las obras.

d) Listas nominales de los jornales invertidos, que autorizará con su firma el capataz ó encargado de las obras.

e) Certificación del Arquitecto diocesano, ó del Maestro aparejador encargado de la obra, cuando ésta sea de poca importancia, que acredite la medición y coste que ha tenido.

f) Carta de pago que acredite el ingreso en la Tesorería de Hacienda de la provincia respectiva del impuesto de 1'20 por 100 de pagos del Estado sobre la cantidad satisfecha, ya por concepto de honorarios al arquitecto, ya por el de adquisición de materiales.

g) Carta de pago que acredite el ingreso en la misma Tesorería, del impuesto de 12 por 100 de utilidades, sobre la cantidad que en concepto de premio por sus servicios haya recibido el pagador de las obras.

h) Carta de pago que acredite el reintegro, en la misma Tesorería, de toda cantidad que se deje de invertir.

2.º Los documentos á que se refieren las letras *a* y *b* serán autorizados por el Presidente de la Junta diocesana ó persona que haga sus veces.

Los justificantes que se indican en las letras *c* y *d* serán intervenidos por el Arquitecto diocesano, cuando las obras se ejecuten bajo su dirección, y por el maestro encargado de las mismas y el Párroco ó Superior del edificio eclesiástico en que se hagan, en el caso de que por su poca importancia no necesiten de la dirección de aquél.

3.º En toda factura ó recibo cuyo importe pase de 10 pesetas y no exceda de 500, se fijará un timbre móvil de diez céntimos; si pasa de 500, y no llega á 2.000, uno de veinticinco céntimos, y de cincuenta céntimos si excede de esa cantidad.

En la certificación á que alude la letra *e*, se fijará una póliza de dos pesetas.

4.º Juntamente con la cuenta á que se refiere el número 1.º formada con arreglo á las anteriores prescripciones, el cuentadante remitirá á este Ministerio, por conducto de la Junta diocesana, copia simple ó duplicada de dicha cuenta, autorizada por el Presidente de la referida Junta, ó por la persona que haga sus veces.

El mismo día que la Junta diocesana eleve la cuenta á este Centro, lo pondrá en conocimiento de la Ordenación de pagos.

5.º Los Prelados, como Presidentes de las Juntas diocesanas, cuidarán de que toda cantidad librada para dicho servicio sea invertida dentro del presupuesto señalado en el mandamiento de pago y aplicada

precisamente al servicio para el cual fué destinada, con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley de Contabilidad general del Estado, sin cuyos requisitos no se aprobará la inversión del gasto, y se reintegrará al Tesoro la suma percibida.

De R. O. lo digo á V. E. para su inteligencia y exacto cumplimiento, sirviéndose V. E. acusar recibo de la presente.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1908.—*El Marqués de Figueroa*.—REVERENDÍSIMO SR. OBISPO DE SALAMANCA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

BENEFICENCIA PARTICULAR

Por el Ministro de la Gobernación se ha publicado un Real decreto dictando reglas para la rendición de cuentas de Beneficencia particular, cuya parte dispositiva es como sigue:

“Art. 1.º Las Fundaciones de Beneficencia particular que tienen la obligación de rendir cuentas al protectorado no podrán percibir los intereses de las inscripciones intransferibles, títulos de la Deuda al portador, acciones ú obligaciones de Bancos y Sociedades que constituyan su capital ó que estén afectos al cumplimiento de la voluntad fundacional, sin presentar previamente en las oficinas respectivas un certificado expedido por la Dirección general de Administración que les autorice para cobrar los mencionados intereses en los vencimientos del año siguiente al de la aprobación de sus cuentas, contando desde 1.º de Julio.

Las Fundaciones obligadas á rendirlas en plazo mayor podrán percibir dichos intereses por un período de tiempo igual al plazo de que se trate, presentando

el certificado que justifique la aprobación de las cuentas correspondientes al período anterior.

Art. 2.º A las Fundaciones de carácter benéfico exentas de rendir cuentas, pero obligadas á justificar el cumplimiento de cargas en los términos que establecen los artículos 5.º y 6.º de la instrucción para el ejercicio del protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular, de 14 de Marzo de 1899, les será aplicable lo dispuesto en el artículo anterior, siempre que el protectorado acuerde que se le exija la expresada justificación, ya por medio de una orden de carácter general, ya refiriéndose concretamente á determinadas Fundaciones.

Art. 3.º Los patronos, administradores, Juntas provinciales, Diputaciones, Ayuntamientos y demás representantes de todas las Instituciones de Beneficencia de carácter particular á que se refieren los dos artículos anteriores, constituirán en depósito intransferible, en el Banco de España, ó en la Caja de Depósitos ó sus sucursales, antes de 1.º de Enero de 1909 y á nombre de las respectivas Fundaciones, los títulos de la Deuda, acciones ú obligaciones de Bancos, Sociedades y demás valores al portador que posean, ya en concepto de capital, ya para aplicarlos á fines fundacionales.

Art. 4.º Los Gobernadores civiles de las provincias, como presidentes de las Juntas de Beneficencia, cuidarán de que las Fundaciones que radiquen en su territorio rindan puntualmente cuentas al protectorado, y en 1.º de Julio de cada año elevarán al mismo una relación de las Fundaciones que no realicen este deber y otra en que expresen las que, exentas de dicha obligación, cumplen ó no las cargas fundacionales.,.

FRANQUICIA POSTAL

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Previene el art. 42 del vigente reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos los requisitos á que han de someterse los pliegos que por

comunicaciones relativas al servicio del Estado dirija á una Autoridad ó Corporación otra á quien se haya concedido privilegio de franquicia por razón de justificada necesidad ó conveniencia. Sin embargo, pese á las disposiciones restrictivas de las concesiones de que se hace mérito, hoy el aumento de correspondencia en las oficinas, y juntamente la escasez de personal afecto á ellas, dificulta de modo extraordinario la necesaria comprobación de la que con carácter oficial circula, cuyo número, por otra parte, es conveniente precisar para las operaciones de la estadística postal; y con tal fin, entendiendo el Ministro que suscribe que la adopción de un sello oficial de fechas para el franqueo de esta clase de correspondencia puede por sus ventajas reportar utilidad eficaz, tanto al manejo como á la comprobación y al cálculo de las comunicaciones que oficialmente transporte el correo, tiene el honor de proponer á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 23 de Septiembre de 1908. — SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Juan de la Cierva y Peñafiel*.

REAL DECRETO

A propuesta del ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El sobre de la correspondencia oficial que las Autoridades ó Corporaciones puedan expedir sin franqueo llevará estampado un sello de fechas, en que además aparezca el nombre de la entidad remitente y las palabras "Correos," "Franquicias," ajustado en su forma y tamaño á la estampación-modelo que facilitará la Dirección general de Correos y Telégrafos.

Art. 2.º Al entregar á mano la correspondencia oficial exenta de franqueo en la oficina de origen, se acompañará una factura, en la que conste únicamente el número de pliegos que se envían, la cual llevará estampado también el mencionado sello. Los Administradores principales de Correos remitirán mensualmente á la Dirección general del ramo todas las facturas de correspondencia oficial recibida en las oficinas de la provincia:

Art. 3.º Las disposiciones anteriores se cumplimentarán á la mayor brevedad; pero á partir del 1.º de Enero próximo no se admitirá en las oficinas de Correos la correspondencia oficial que pueda circular sin franqueo si carece del sello de fechas prevenido.

Dado en Palacio á veintitrés de Septiembre de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El ministro de la Gobernación, *Juan de la Cierva y Peñafiel*.

REAL ORDEN

Declarando no prohibidas las ceremonias y canto fúnebre en las calles durante la conducción de los cadáveres al cementerio

SANIDAD.—EMMO. Y MUY REVDO. SR.: Como resolución de su instancia en solicitud de que se suprima de la Circular dictada por el Gobernador de la Coruña en 29 de Octubre último cuanto se refiere á las ceremonias y al canto fúnebre durante la conducción de los cadáveres al cementerio:

Considerando que el objeto de la citada Circular es el defender los intereses de la salud pública como lo demuestra la lectura de las cuatro primeras reglas de la misma y la redacción dada á la quinta, pues solamente en cuanto se refiere á los responsos del cuerpo presente que puedan entonarse en las calles al conducir los cadáveres, se separa de las prescripciones que rigen sobre la materia, con especialidad de la Real orden de 15 de Febrero de 1872, que confirmó la prohibición de practicar exequias de esos casos dentro de los Templos:

Considerando por lo expuesto que la precitada instancia debe ser resuelta favorablemente en cuanto interesa que las ceremonias y cantos fúnebres durante la conducción de los cadáveres al cementerio no se entiendan prohibidas por la regla quinta de la mencionada Circular de 29 de Octubre, ya que esas exequias en manera alguna afectan á la salud pública; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se excluya de la condición quinta de la Circular dictada por el Gobernador de la Coruña en 29 de Octubre último cuanto se refiere á las ceremonias y canto fúne-

bre en las calles durante la conducción de los cadáveres al cementerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1908.

J. DE LA CIERVA.

Emmo. y Revdo. Sr. Cardenal Arzobispo de Santiago de Compostela.

COLLATIO MORALIS MENSE JANUARIO HABENDA

QUÆSTIO DOCTRINALIS

Utrum illegitime nati ab ordinibus suscipiendis debeant impediri. S. Thom., 3.^a supp., q. XXXIX, a. 5.

CASUS CONSCIENTIÆ

In urbe clarissima N. Viriatus paroeciae A. et Gabina paroeciae B. adulescentes nobili genere nati, inter fideles adlecti, quem a pueris nutriverant, amorem firmarunt vinculo sancti connubii in territorio paroeciae C., apud sacellum ibi Perdolenti Virgini sacrum, quo votum exequerentur. Neque ante Liborius sacerdos, utriusque sponsi rogatu, matrimonio adfuit, quam a rectore, paroeciae B. et a capellano sacelli, veniam efflagitam obtinuit.

Brevi post initum matrimonium, Viriatus, cui tantam excitassent voluptatis libidinem, fabulas in theatris agentes puellae, quantam quis fingere posset maximam, sibi Luciam, venustam saltatricem, in toro violando sociavit. Quo factum est ut Gabina Viriatus tum exprobraverit tam flagitiosam tamque perditam libidinem, quum torum dissociarit.

Hinc, quum in urbe, quin notarentur infamia, avidae libidinis potiri haud possent amasii, patriam deserendam decreverunt. At in navi, qua in Americam vehebantur, haec contra votum contigere, et Lucia peperit filium et Viriatus, ad oras Habanae, pestilente morbo correptus est. Jamiam moriturus, nihili ta-

men pendens conscientiae morsus, Luciam ducendam uxorem enixe postulavit. Quos amasios solutos ratus Antonius sacerdos, itineris comes, matrimonio coram testibus copulavit.

Mortui Viriati Hedelbertus filius, qui in transmeando mari natus erat, nunc adulescens, in spem Ecclesiae vocatus, ordines sacros, post studiorum curriculum in seminario absolutum, adfectavit. Sed Episcopus proprius id temporis habanensis monitus, praeter omnium expectationem, patrem Hedelberti, vivente priori uxore, alterum matrimonium cum Lucia, matre ordinandi, celebrasse, huic ob irregularitatem, ordines interdixit.

An sit revera irregularis Hedelbertus, necne sit, iudices, te rogo.

BIBLIOGRAFÍA

Defensa de los cementerios católicos, y de los derechos de los Párrocos en los entierros y funerales.—Leyes vigentes sobre su construcción, y Formularios para tramitar los expedientes, por el Auditor de la Róta, Sor Ruiz de Velasco.—Consta de 500 páginas en 4.^o mayor, y su precio es 2 pesetas 35 céntimos.

* * *

La *Biblioteca Patria* ha concedido á los lectores de nuestro periódico una rebaja de importancia en la adquisición de sus novelas.

El precio de la colección de los cincuenta tomos publicados es el de 32'50 pesetas al contado y el de 40 pagándolos en ocho plazos mensuales. En estos precios está incluido el franqueo y certificados. La rebaja por tanto es de un 40 por ciento. Aquellos de nuestros lectores que hayan adquirido algunos tomos de esta Biblioteca, pueden obtener los que les falten con idénticas ventajas.

Para obtener los dichos tomos, basta escribir al administrador de la Biblioteca, Paseo del Prado, 30, Madrid.

Es ésta, sin duda alguna, la colección de novelas que más lectores ha alcanzado. Las terceras y cuartas ediciones de sus obras lo demuestran. En ella han colaborado escritores tan conocidos como los señores Pereda, Menéndez Pelayo, Rodríguez Marín, Zahonero, Pérez Nieva, Guerra, Valera, López Roberts, Ugarte Ocantos, Montoto, Torcal, Danvila y otros muchos.

* * *

El Director perfecto y el Dirigido santo.—Iniciativa plausible, idea loabilísima fué la llevada á la práctica por el M. R. P. Ambrosio de Valencina, Provincial de los PP. Capuchinos de Andalucía, cuando, con ocasión de celebrarse el primer Centenario de la dichosa muerte del V. P. Fr. Diego J. de Cádiz, hoy felizmente beatificado, dió á luz la correspondencia epistolar que medió entre el nuevo Beato y su virtuoso,

y de muy elevado espíritu, confesor y director el R. P. Maestro Francisco Javier González.

Saborearon las páginas de ese libro los encargados de dirigir al pueblo cristiano la palabra de Dios, y le encontraron rico arsenal de materias muy á propósito para cumplir tan elevado ministerio evangélico; los directores de almas hallaron en él acabados modelos que imitar en el cumplimiento de su cargo; los espíritus que buscan la mayor perfección, inagotable manantial de ejemplos y enseñanzas para la unión con Dios; los literatos y amantes de las buenas letras, escogidas normas del buen decir, aumentadas con las eruditas notas con que adornó la obra el P. Valencina.

No es de extrañar, por tanto, que á las dos numerosas ediciones agotadas haya seguido la tercera, que motiva las presentes líneas, y que en ella encontremos, como en las anteriores, sobradísimos motivos para recomendar su adquisición y lectura, seguros, como estamos, de que ésta ha de producir incalculable provecho en todos los corazones que gustaren la hermosa doctrina contenida en el libro de referencia, libro que ha merecido la recomendación de muchos y eminentes Prelados y los plácemes de toda la prensa católica.

Tan hermosa obra se vendé, al precio de 3,25 psetas ejemplar, en la residencia de PP. Capuchinos de Sevilla y en todas las principales librerías católicas.

DON JOSÉ MARÍA GARCÍA BOIZA

El BOLETÍN ECLESIAÍSTICO está de luto. Nuestro Director, el presbítero Dr. D. José María García Boiza, catedrático del Colegio de Estudios Superiores de Calatrava, falleció santamente en Madrid el 24 de Diciembre en el Sanatorio del Rosario, después de haber sufrido con paciencia admirable y admirada dos distintas operaciones quirúrgicas, como mueren los que tienen conciencia plena de haber cumplido con su deber.

Dolorosamente impresionados por la triste nueva y cruelmente fustigados por el zumbido entontecedor de un enjambre de recuerdos de días más felices, no queremos ni podemos adornar su tumba con las flores sin aroma de póstumas alabanzas, ya desacreditadas por el abuso; pero creeríamos faltar á una obligación sagrada, si no dijéramos algunas palabras de verdad sincera, que puedan mitigar, en lo que cabe, la honda pena de unos hermanos amantísimos, frecuentemente

probados por el infortunio y más estrechamente unidos por él, y servir de epitafio sencillo en que lean los venideros el compendio de las cualidades de un espíritu grande encerrado en un cuerpo pequeño.

Fué D. José María García Boiza hombre de actividad y de energía nada comunes, que desplegaba en cuantos negocios se le encomendaban, tomándolos con calor y llevándolos á cumplido término con la bizarría que le era peculiar, sobre todo cuando se trataba de obedecer á los legítimos superiores, ó de complacer á los numerosos amigos, que su carácter afable y decididor le había conquistado.

Carcomido por la enfermedad que iba minando lentamente su organismo y dejaba aparecer en el rostro las huellas de su paso destructor, ni un solo día quiso dejar de asistir á cátedra y explicar sus lecciones, ni un solo día quiso apenar á los que le querían con ayes lastimeros; su cariño le hacía preferible el sufrir solo.

Y así, con esa solicitud y con ese esmero, veló siempre las noticias desagradables en la intimidad de la familia y en el seno de la amistad; en cambio era siempre el portador, el nuncio venturoso de la dicha esperada mucho tiempo entre zozobras, el primero que sabía el feliz desenlace de un suceso dudoso, que interesaba vivamente á un pariente, á un amigo, á un compañero, á un conocido, porque el anhelo de ser útil á todos los que apreciaba, ayudado de su carácter activo, le llevaba á investigar y á escudriñar sin reparar en molestias de ningún género.

Activo, generoso, afable, enérgico, cariñoso y amante del deber, su paso por el mundo ha dejado estela de buen ejemplo como hombre, como cristiano y como sacerdote.

Al sacerdote, pues, al cristiano y al hombre, dediquemos un recuerdo, y esperando que el Señor le haya recibido en su gloria, pongamos sobre su tumba una flor de perfume celeste: una oración.

Pertenecía á la Hermandad de sufragios del clero, por lo cual los señores socios se servirán aplicarle una misa y tres responsos.